



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE DICIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-281-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración del proceso de análisis de riesgo de las devoluciones tributarias efectuadas por el Departamento de Devoluciones de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-020-008-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jenny Roberta Tercero Guerrero**, directora jurídica tributaria; **Marlene del Socorro Acevedo Cabrera**, analista de devoluciones tributarias; **Indira Valeria Alvarado Jarquín**, exjefa del Departamento de Devoluciones; **Josué David Valverde Rayo**, analista de devoluciones tributarias; **Gheymi Lucía Villafranca Martínez**, analista de devoluciones tributarias y registradora; **Carolina de la Concepción Jirón Espinoza**, analista de devoluciones tributarias; **Eveling Lisseth Galeano Rocha**, supervisora del Departamento de Devoluciones Tributarias; **Javier Antonio Cruz Vivas**, analista de devoluciones tributarias; **Marbely del Socorro Pérez Ramos**, analista de Ente Aprobador; **Gerardo Javier López Canelo**, analista de devoluciones tributarias; **Ninoska Gabriela Pérez Roa**, analista de devoluciones tributarias y registradora y **Sugey Guadalupe Munguía Morales**, analista de devoluciones tributarias, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar la efectividad de las actividades de control diseñadas y operadas para el análisis de riesgo determinado en las devoluciones tributarias efectuadas a los contribuyentes, en el período sujeto a revisión, de conformidad con las políticas y normas establecidas por la Dirección General de Ingresos (DGI); **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado en el proceso de análisis de riesgo de las devoluciones tributarias, efectuadas por el Departamento de Devoluciones en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue suficiente y apropiado; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades en el proceso, información y documentación soporte de las devoluciones tributarias; y **b)** Inconsistencia en la denominación de cargo entre el Manual de Organización y Funciones y lo reflejado en los documentos soportes. **2)** Las actividades de control diseñadas y operadas para el análisis de riesgo de las devoluciones tributarias efectuadas por el Departamento de Devoluciones en el período auditado, fueron efectivas, a excepción de los hallazgos de control interno antes relacionados. **3)** El sistema de administración del proceso de análisis de riesgo de devoluciones tributarias efectuadas en el Departamento de Devoluciones en el período auditado, cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; exceptuando las situaciones descritas anteriormente; **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior la Dirección General de Ingresos (DGI), ha implementado parcialmente las cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia IN-020-006-2020 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-429-21; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad para los servidores y exservidores públicos de la Dirección Jurídica Tributaria de la Dirección General de Ingresos (DGI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada



simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno así como recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditoría predecesora; en razón de ello, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), implemente las recomendaciones contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este período dispondrá de treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso que se derivan de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-020-008-22**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión al sistema de administración del proceso de análisis de riesgo de las devoluciones tributarias efectuadas por el Departamento de Devoluciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Jenny Roberta Tercero Guerrero**, directora jurídica tributaria; **Marlene del Socorro Acevedo Cabrera**, analista de devoluciones tributarias; **Indira Valeria Alvarado Jarquín**, exjefa del Departamento de Devoluciones; **Josué David Valverde Rayo**, analista de devoluciones tributarias; **Gheymi Lucía**



Villafranca Martínez, analista de devoluciones tributarias y registradora; **Carolina de la Concepción Jirón Espinoza**, analista de devoluciones tributarias; **Eveling Lisseth Galeano Rocha**, supervisora del Departamento de Devoluciones Tributarias; **Javier Antonio Cruz Vivas**, analista de devoluciones tributarias; **Marbely del Socorro Pérez Ramos**, analista del Ente Aprobador; **Gerardo Javier López Canelo**, analista de devoluciones tributarias; **Ninoska Gabriela Pérez Roa**, analista de devoluciones tributarias y registradora y **Sugey Guadalupe Munguía Morales**, analista de devoluciones tributarias, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para asegurar las implementaciones de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1330) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ